

PROCESO EJECUTIVO DTE. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO VS. RAFAEL ANTONIO CONTRERAS RAD. 2019-00053 "ACTUALIZACION CREDITO"

juan carlos franco prieto <juanfrancochipre@hotmail.com>

Jue 11/04/2024 15:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

2019-00553 ACTUALIZACION CREDITO.pdf;



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADA : RAFAEL ANTONIO CONTRERAS.

RADICACION : 2019-00053.

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.252.005 de Melgar-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de parte demandante, me permito actualizar la liquidación del crédito de la referencia así:

ACTUALIZACION CREDITO										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
	11/02/2019	17/07/2019			18/07/2019	11/04/2024	\$ 5.743.409,00	\$ 9.743.409,00	\$ 4.446.859,00	\$ 5.296.550,00
\$ 4.000.000	\$	449.733,00			\$	5.293.676,00				

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS Franco P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249.324

Calle 6 No. 22-10 Piso 2 Of. 201 Barrio Centro Cel.3105517092

Melgar Tolima

Email: juanfrancochipre@hotmail.com

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM. Vienen... \$449.733,00
18-jul.-19	al 31-jul.-19	0,43	28,92%	2,14%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.808,00	\$ 486.541,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.600,00	\$ 572.141,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.600,00	\$ 657.741,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00	\$ 742.541,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.400,00	\$ 826.941,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.000,00	\$ 910.941,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.600,00	\$ 994.541,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00	\$ 1.079.341,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.400,00	\$ 1.163.741,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.200,00	\$ 1.246.941,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.200,00	\$ 1.328.141,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00	\$ 1.408.941,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00	\$ 1.489.741,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.600,00	\$ 1.571.341,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.000,00	\$ 1.653.341,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.800,00	\$ 1.734.141,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00	\$ 1.814.141,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.400,00	\$ 1.892.541,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00	\$ 1.970.141,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.800,00	\$ 2.048.941,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.000,00	\$ 2.126.941,00
1-abr.-21	al 27-abr.-21	0,90	25,96%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 378.855,00	\$ 0,00	\$ 378.855,00	\$ 69.840,00	\$ 1.817.926,00
28-abr.-21	al 30-abr.-21	0,10	25,96%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.760,00	\$ 1.825.686,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00	\$ 1.902.886,00
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00	\$ 1.980.086,00
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00	\$ 2.057.286,00
1-ago.-21	al 10-ago.-21	0,33	25,86%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 378.855,00	\$ 0,00	\$ 378.855,00	\$ 25.608,00	\$ 1.704.039,00
11-ago.-21	al 31-ago.-21	0,67	25,86%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.992,00	\$ 1.756.031,00
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.200,00	\$ 1.833.231,00
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.800,00	\$ 1.910.031,00
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00	\$ 1.987.631,00
1-dic.-21	al 10-dic.-21	0,33	26,19%	1,96%	\$ 4.000.000,00	\$ 531.845,00	\$ 0,00	\$ 531.845,00	\$ 25.872,00	\$ 1.481.658,00
11-dic.-21	al 31-dic.-21	0,67	26,19%	1,96%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.528,00	\$ 1.534.186,00
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.200,00	\$ 1.613.386,00
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.600,00	\$ 1.694.986,00
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.400,00	\$ 1.777.386,00
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.800,00	\$ 1.862.186,00
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.200,00	\$ 1.949.386,00
1-jun.-22	al 30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.000,00	\$ 2.039.386,00
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.600,00	\$ 2.132.986,00
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.200,00	\$ 2.230.186,00
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.000,00	\$ 2.332.186,00
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.000,00	\$ 2.438.186,00
1-nov.-22	al 15-nov.-22	0,50	38,67%	2,76%	\$ 4.000.000,00	\$ 1.551.677,00	\$ 0,00	\$ 1.551.677,00	\$ 55.200,00	\$ 941.709,00
16-nov.-22	al 30-nov.-22	0,50	38,67%	2,76%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.200,00	\$ 996.909,00
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.200,00	\$ 1.114.109,00
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.600,00	\$ 1.235.709,00
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.400,00	\$ 1.362.109,00
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.800,00	\$ 1.490.909,00
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.800,00	\$ 1.621.709,00
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.800,00	\$ 1.748.509,00
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.800,00	\$ 1.873.309,00
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.600,00	\$ 1.996.909,00

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM. Vienen... \$449.733,00
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.200,00	\$ 2.118.109,00
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.800,00	\$ 2.236.909,00
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.200,00	\$ 2.350.109,00
1-nov.-23	al 20-nov.-23	0,67	38,28%	2,74%	\$ 4.000.000,00	\$ 1.605.627,00	\$ 0,00	\$ 1.605.627,00	\$ 73.432,00	\$ 817.914,00
21-nov.-23	al 30-nov.-23	0,33	38,28%	2,74%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.168,00	\$ 854.082,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.600,00	\$ 961.682,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.200,00	\$ 1.062.882,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.200,00	\$ 1.164.082,00
1-mar.-24	al 31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.800,00	\$ 1.260.882,00
1-abr.-24	al 11-abr.-24	0,37	33,09%	2,41%	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.668,00	\$ 1.296.550,00
TOTAL INTERESES									\$ 1.296.550,00	
CAPITAL									\$ 4.000.000,00	
TOTAL DEUDA									\$ 5.296.550,00	
INTERESES	UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS									
CAPITAL	CUATRO MILLONES PESOS									
TOTAL DEUDA	CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS									

PROCESO EJECUTIVO DTE. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO VS. YEIFER CHALA MORENO RAD.2021-00213 "ACTUALIZACION CREDITO"

juan carlos franco prieto <juanfrancochipre@hotmail.com>

Jue 11/04/2024 16:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

2021-00213 ACTUALIZACION CREDITO.pdf;



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADA : YEIFER CHALA MORENO.

RADICACION : 2021-00213.

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.252.005 de Melgar-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de parte demandante, me permito actualizar la liquidación del crédito de la referencia así:

ACTUALIZACION CREDITO										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
	26/04/2021	7/02/2021			8/02/2021	11/04/2024	\$ 6.682.542,00	\$ 12.782.542,00		
\$ 6.100.000	\$	1.111.138,00			\$	5.571.404,00				

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS Franco P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249.324

Calle 6 No. 22-10 Piso 2 Of. 201 Barrio Centro Cel.3105517092

Melgar Tolima

Email: juanfrancochipre@hotmail.com

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A. (efectivo_anual)	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (porcmes*tasames*capital)	INTERESES ACUM. Vienen... \$1.111.138,00
8-feb.-21	al 28-feb.-21	0,67	26,31%	1,97%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.513,90	\$ 1.191.651,90
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.950,00	\$ 1.310.601,90
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.340,00	\$ 1.428.941,90
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.730,00	\$ 1.546.671,90
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.730,00	\$ 1.664.401,90
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.730,00	\$ 1.782.131,90
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.340,00	\$ 1.900.471,90
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.730,00	\$ 2.018.201,90
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.120,00	\$ 2.135.321,90
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.340,00	\$ 2.253.661,90
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.560,00	\$ 2.373.221,90
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.780,00	\$ 2.494.001,90
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.440,00	\$ 2.618.441,90
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.660,00	\$ 2.744.101,90
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.320,00	\$ 2.873.421,90
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.980,00	\$ 3.006.401,90
1-jun.-22	al 24-jun.-22	0,80	30,60%	2,25%	\$ 6.100.000,00	\$ 2.183.528,00	\$ 0,00	\$ 2.183.528,00	\$ 109.800,00	\$ 932.673,90
25-jun.-22	al 30-jun.-22	0,20	30,60%	2,25%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.450,00	\$ 960.123,90
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.740,00	\$ 1.102.863,90
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.230,00	\$ 1.251.093,90
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.550,00	\$ 1.406.643,90
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.650,00	\$ 1.568.293,90
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.360,00	\$ 1.736.653,90
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.730,00	\$ 1.915.383,90
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.440,00	\$ 2.100.823,90
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.760,00	\$ 2.293.583,90
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.420,00	\$ 2.490.003,90
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.470,00	\$ 2.689.473,90
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.370,00	\$ 2.882.843,90
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.320,00	\$ 3.073.163,90
1-jul.-23	al 21-jul.-23	0,70	44,04%	3,09%	\$ 6.100.000,00	\$ 2.891.044,00	\$ 0,00	\$ 2.891.044,00	\$ 131.943,00	\$ 314.062,90
22-jul.-23	al 25-jul.-23	0,13	44,04%	3,09%	\$ 6.100.000,00	\$ 655.456,00	\$ 316.889,40	\$ 338.566,60	\$ 24.503,70	\$ 0,00
26-jul.-23	al 31-jul.-23	0,17	44,04%	3,09%	\$ 5.783.110,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.378,68	\$ 30.378,68
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 5.783.110,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.228,25	\$ 205.606,93
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 5.783.110,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.758,38	\$ 377.365,31
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 5.783.110,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.662,03	\$ 541.027,34
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 5.783.110,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.457,23	\$ 699.484,57
1-dic.-23	al 20-dic.-23	0,67	37,56%	2,69%	\$ 5.783.110,60	\$ 1.557.440,00	\$ 753.726,43	\$ 803.713,57	\$ 104.229,00	\$ 0,00
21-dic.-23	al 31-dic.-23	0,33	37,56%	2,69%	\$ 5.029.384,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.645,84	\$ 44.645,84
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 5.029.384,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.243,42	\$ 171.889,26
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 5.029.384,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.243,42	\$ 299.132,68
1-mar.-24	al 31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 5.029.384,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.711,10	\$ 420.843,78
1-abr.-24	al 11-abr.-24	0,37	33,09%	2,41%	\$ 5.029.384,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.847,02	\$ 465.690,80
TOTAL INTERESES									\$ 465.690,80	
CAPITAL									\$ 5.029.384,17	
TOTAL DEUDA									\$ 5.495.074,97	
INTERESES	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS									
CAPITAL	CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS									
TOTAL DEUDA	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS									

LIQUIDACION

maryoly morales <maryolym@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 8:05

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (547 KB)

ESCRITO Y LIQUIDACION.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00136
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE HECTOR B ARRAGAN RAMIREZ

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 20-03-24:

CAPITAL \$5.500.000,00

INTERESES DESDE EL 01-07-23 AL 20-03-24 \$ 1.321.283,33

CAPITAL MAS INTERESES AL 20-03-24 \$ 6.821.283,33

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente —IBC—, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio. De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua

Del señor juez

Atentamente



MARYOLY MORALES SANCHEZ
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 5.500.000,00	\$ 169.950,00
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 5.500.000,00	\$ 166.650,00
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 5.500.000,00	\$ 163.350,00
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 5.500.000,00	\$ 155.650,00
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 5.500.000,00	\$ 150.700,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 5.500.000,00	\$ 147.950,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 5.500.000,00	\$ 139.150,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 5.500.000,00	\$ 139.150,00
1-mar.-24	al 20-mar.-24	0,67	33,30%	2,42%	\$ 5.500.000,00	\$ 88.733,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.321.283,33
CAPITAL						\$ 5.500.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 6.821.283,33
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					
CAPITAL	CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					

PROCESO EJECUTIVO DTE. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO VS. JOSE ALEJANDRO SALAS FUENTES RAD.2023-00201 "APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO"

juan carlos franco prieto <juanfrancochipre@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 14:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

2023-00201 APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA : PROCESO – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.
DEMANDADA : JOSE ALEJANDRO SALAS FUENTES.
RADICACION : 2023-00201.**

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.252.005 de Melgar-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

LIQUIDACION DEL CREDITO										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
					21/10/2023	12/04/2024	\$ 1.481.733,00	\$ 11.481.733,00		\$ 11.481.733,00
\$ 10.000.000							\$ 1.481.733,00			

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS FRANCO P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249.324

**Calle 6 No. 22-10 Piso 2 Of. 201 Barrio Centro Cel.3105517092
Melgar Tolima**

Email: juanfrancochipre@hotmail.com

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
21-oct.-23	al 31-oct.-23	0,33	39,80%	2,83%	\$ 10.000.000,00	\$ 94.333,33
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 10.000.000,00	\$ 274.000,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 10.000.000,00	\$ 269.000,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 253.000,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 253.000,00
1-mar.-24	al 31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 10.000.000,00	\$ 242.000,00
1-abr.-24	al 12-abr.-24	0,40	33,09%	2,41%	\$ 10.000.000,00	\$ 96.400,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.481.733,33
CAPITAL						\$ 10.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 11.481.733,33
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					
CAPITAL	DIEZ MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					

PROCESO EJECUTIVO DTE. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO VS. JAVIER RICARDO CASTRO MONTOYA RAD.2023-00202 "APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO"

juan carlos franco prieto <juanfrancochipre@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 14:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

2023-00202 LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.

DEMANDADA : JAVIER RICARDO CASTRO MONTOYA.

RADICACION : 2023-00202.

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.252.005 de Melgar-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

LIQUIDACION DEL CREDITO										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
					11/05/2023	12/04/2024	\$ 3.102.733,00	\$ 13.102.733,00		\$ 13.102.733,00
\$ 10.000.000					\$	3.102.733,00				

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS Franco P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249.324

Calle 6 No. 22-10 Piso 2 Of. 201 Barrio Centro Cel.3105517092

Melgar Tolima

Email: juanfrancochipre@hotmail.com

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
11-may.-23	al 31-may.-23	0,67	45,40%	3,17%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.333,33
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 312.000,00
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 309.000,00
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 10.000.000,00	\$ 303.000,00
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 10.000.000,00	\$ 297.000,00
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 10.000.000,00	\$ 283.000,00
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 10.000.000,00	\$ 274.000,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 10.000.000,00	\$ 269.000,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 253.000,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 10.000.000,00	\$ 253.000,00
1-mar.-24	al 31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 10.000.000,00	\$ 242.000,00
1-abr.-24	al 12-abr.-24	0,40	33,09%	2,41%	\$ 10.000.000,00	\$ 96.400,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.102.733,33
CAPITAL						\$ 10.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 13.102.733,33
INTERESES MORATO	TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					
CAPITAL	DIEZ MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	TRECE MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					

LIQUIDACION

maryoly morales <maryolym@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 8:04

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (540 KB)

ESCRITO Y LIQUIDACION.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00246
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE LUIS FARFAN MEDINA

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 20-03-24:

CAPITAL \$4.500.000,00

INTERESES DESDE EL 01-10-23 AL 20-03-24 \$ 672.000,00

CAPITAL MAS INTERESES AL 20-03-24 \$ 5.172.000,00

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente —IBC—, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio. De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua

Del señor juez

Atentamente



MARYOLY MORALES SANCHEZ
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 4.500.000,00	\$ 127.350,00
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 4.500.000,00	\$ 123.300,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 4.500.000,00	\$ 121.050,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 4.500.000,00	\$ 113.850,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 4.500.000,00	\$ 113.850,00
1-mar.-24	al 20-mar.-24	0,67	33,30%	2,42%	\$ 4.500.000,00	\$ 72.600,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 672.000,00
CAPITAL						\$ 4.500.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 5.172.000,00
INTERESES MORATO	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS					
CAPITAL	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS					

LIQUIDACION

maryoly morales <maryolym@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 8:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (535 KB)

ESCRITO Y LIQUIDACION.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00247
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: EDISON JAVIER TIQUE GOMEZ

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 20-03-24:

CAPITAL \$6.000.000,00

INTERESES DESDE EL 04-12-23 AL 20-03-24 \$ 545.660,0

CAPITAL MAS INTERESES AL 20-03-24 \$ 6.545.660,00

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente —IBC—, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio. De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua

Del señor juez

Atentamente



MARYOLY MORALES SANCHEZ
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
4-dic.-23	al 31-dic.-23	0,90	37,56%	2,69%	\$ 6.000.000,00	\$ 145.260,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 6.000.000,00	\$ 151.800,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 6.000.000,00	\$ 151.800,00
1-mar.-24	al 20-mar.-24	0,67	33,30%	2,42%	\$ 6.000.000,00	\$ 96.800,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 545.660,00
CAPITAL						\$ 6.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 6.545.660,00
INTERESES MORATO	QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS					
CAPITAL	SEIS MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS					

LIQUIDACION

maryoly morales <maryolym@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 8:08

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (540 KB)

ESCRITO Y LIQUIDACION.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00248
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JHONATAN ALEXANDER RICARDO

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 20-03-24:

CAPITAL \$6.500.000,00

INTERESES DESDE EL 04-12-23 AL 20-03-24 \$ 608.616,67

CAPITAL MAS INTERESES AL 20-03-24 \$ 7.108.616,67

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente —IBC—, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio. De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua

Del señor juez

Atentamente



MARYOLY MORALES SANCHEZ
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 6.500.000,00	\$ 174.850,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 6.500.000,00	\$ 164.450,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 6.500.000,00	\$ 164.450,00
1-mar.-24	al 20-mar.-24	0,67	33,30%	2,42%	\$ 6.500.000,00	\$ 104.866,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 608.616,67
CAPITAL						\$ 6.500.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 7.108.616,67
INTERESES MORATO	SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					

LIQUIDACION

maryoly morales <maryolym@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 8:10

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (538 KB)

ESCRITO Y LIQUIDACION.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00249
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORTEGA BECERRA

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 20-03-24:

CAPITAL \$1.500.000,00

INTERESES DESDE EL 04-11-23 AL 20-03-24 \$ 177.440,00

CAPITAL MAS INTERESES AL 20-03-24 \$ 1.677.440,00

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente —IBC—, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio. De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua

Del señor juez

Atentamente



MARYOLY MORALES SANCHEZ
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
4-nov.-23	al 30-nov.-23	0,90	38,28%	2,74%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.990,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 1.500.000,00	\$ 40.350,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 1.500.000,00	\$ 37.950,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 1.500.000,00	\$ 37.950,00
1-mar.-24	al 20-mar.-24	0,67	33,30%	2,42%	\$ 1.500.000,00	\$ 24.200,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 177.440,00
CAPITAL						\$ 1.500.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 1.677.440,00
INTERESES MORATORIOS	CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS					
CAPITAL	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS					

LIQUIDACION

maryoly morales <maryolym@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 8:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

ESCRITO Y LIQUIDACION.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 – 00252
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JULIAN EDUARDO SUAREZ

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 20-03-24:

CAPITAL \$7.500.000,00

INTERESES DESDE EL 09-11-23 AL 20-03-24 \$ 852.950,00

CAPITAL MAS INTERESES AL 20-03-24 \$ 8.352.950,00

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente —IBC—, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio. De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua

Del señor juez

Atentamente



MARYOLY MORALES SANCHEZ
C.C. No. 39.577.181 de Girardot

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
9-nov.-23	al 30-nov.-23	0,73	38,28%	2,74%	\$ 7.500.000,00	\$ 150.700,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 7.500.000,00	\$ 201.750,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 7.500.000,00	\$ 189.750,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 7.500.000,00	\$ 189.750,00
1-mar.-24	al 20-mar.-24	0,67	33,30%	2,42%	\$ 7.500.000,00	\$ 121.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 852.950,00
CAPITAL						\$ 7.500.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 8.352.950,00
INTERESES MORATORIOS	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS					
CAPITAL	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS					

PROCESO EJECUTIVO DTE. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO VS. HECTOR FABIO CARABALI CARABALI RAD.2024-00013 "ACTUALIZACION CREDITO"

juan carlos franco prieto <juanfrancochipre@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 15:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

2024-00013 ACTUALIZACION CREDITO.pdf;



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA : PROCESO – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.
DEMANDADA : HECTOR FABIO CARABALI CARABALI.
RADICACION : 2024-00013.**

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.252.005 de Melgar-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

LIQUIDACION DEL CREDITO										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
			1/02/2023	19/12/2023	20/12/2023	12/04/2024	\$ 1.289.360,00	\$ 5.289.360,00		\$ 5.289.360,00
\$ 4.000.000			\$	850.400,00	\$	438.960,00				

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS Franco P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249.324

Calle 6 No. 22-10 Piso 2 Of. 201 Barrio Centro Cel.3105517092

Melgar Tolima

Email: juanfrancochipre@hotmail.com

PERIODO	PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
1-feb.-23 al 28-feb.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-mar.-23 al 31-mar.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-abr.-23 al 30-abr.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-may.-23 al 31-may.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-jun.-23 al 30-jun.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-jul.-23 al 31-jul.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-ago.-23 al 31-ago.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-sep.-23 al 30-sep.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-oct.-23 al 31-oct.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-nov.-23 al 30-nov.-23	1,00	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 80.000,00
1-dic.-23 al 19-dic.-23	0,63	0,00%	2,00%	\$ 4.000.000,00	\$ 50.400,00
20-dic.-23 al 31-dic.-23	0,37	34,98%	2,53%	\$ 4.000.000,00	\$ 101.200,00
1-ene.-24 al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 4.000.000,00	\$ 101.200,00
1-feb.-24 al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 4.000.000,00	\$ 101.200,00
1-mar.-24 al 31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 4.000.000,00	\$ 96.800,00
1-abr.-24 al 12-abr.-24	0,40	33,09%	2,41%	\$ 4.000.000,00	\$ 38.560,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 850.400,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 438.960,00
TOTAL INTERESES					\$ 1.289.360,00
CAPITAL					\$ 4.000.000,00
TOTAL DEUDA					\$ 5.289.360,00
INTERESES CORRIENTES	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS				
INTERESES MORATORIOS	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS				
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS				
CAPITAL	CUATRO MILLONES PESOS				
TOTAL DEUDA	CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS				

PROCESO EJECUTIVO DTE. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO VS. MANUEL FERNANDO BARRIOS CELIS RAD.2024-000016 "APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO"

juan carlos franco prieto <juanfrancochipre@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 15:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

2024-000016 APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA

jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA : PROCESO – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.
DEMANDADA : MANUEL FERNANDO BARRIOS CELIS.
RADICACION : 2024-000016.**

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, mayor de edad, domiciliado en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.252.005 de Melgar-Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 249.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

LIQUIDACION DEL CREDITO										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
\$ 2.100.000					20/12/2023	12/04/2024	\$ 198.037,00	\$ 2.298.037,00		\$ 2.298.037,00

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS FRANCO P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249.324

Calle 6 No. 22-10 Piso 2 Of. 201 Barrio Centro Cel.3105517092

Melgar Tolima

Email: juanfrancochipre@hotmail.com

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
20-dic.-23	al 31-dic.-23	0,37	37,56%	2,69%	\$ 2.100.000,00	\$ 20.713,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 2.100.000,00	\$ 53.130,00
1-feb.-24	al 29-feb.-24	1,00	34,96%	2,53%	\$ 2.100.000,00	\$ 53.130,00
1-mar.-24	al 31-mar.-24	1,00	33,30%	2,42%	\$ 2.100.000,00	\$ 50.820,00
1-abr.-24	al 12-abr.-24	0,40	33,09%	2,41%	\$ 2.100.000,00	\$ 20.244,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 198.037,00
CAPITAL						\$ 2.100.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 2.298.037,00
INTERESES MORATORIOS	CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS					
CAPITAL	DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS					

2024 - 00071 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Julián Herrera Consultores <julianherreraabogado@gmail.com>

Jue 21/03/2024 12:51

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

2024 - 00071 - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Muy Buenas Tardes:

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.423.378 de Bogotá D.C. y T.P. No. 319.004 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante por medio del presente correo electrónico procedo a radicar:

1. Recurso de reposición.

Muchas Gracias,

Cordialmente,

Julián Andrés Herrera Beltrán
Director General



Dirección: Diagonal 5B No. 25 - 165, In 2 - 508

Teléfonos: 3184533932 - 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF. 2024 – 00071 PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA DE CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MAURICIO TORO CASALLAS

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, obrando como Apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante el presente escrito respetuosamente me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto mediante el cual se procedió a **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y NEGÓ LA PRETENSIÓN NÚMERO 47 DEL ESCRITO DE LA DEMANDA** a la parte demandante, adiado de fecha 17 de Marzo de 2024, y notificado por Estado de fecha 18 de marzo de 2024, por los argumentos que a continuación me sirvo esbozar:

1. Su señoría dentro del auto que libró mandamiento de pago no relacionó el concepto pretendido en el numeral 47 del escrito de las pretensiones de la demanda.

*“Por los gastos de cobranza y los honorarios del Abogado por representar al **CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL – PROPIEDAD HORIZONTAL** en la presente Acción Ejecutiva, según el valor porcentual que reposa en el título ejecutivo complejo báculo de la presente ejecución (**VEINTE POR CIENTO -20%-**), tomando en cuenta el mayor valor de la obligación desde la presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación íntegra adeudada.*

2. Su señoría puede pensar que no se libraré mandamiento por los gastos de cobranza solicitados, como quiera que los mismos no hacen parte del título ejecutivo materia de recaudo, con base a esto, se le haya razón a su señoría al indicar que los conceptos de “gastos de cobranza” no se le pueden dar connotación de conceptos de expensas comunes generadas por parte del **APARTAMENTO 205 TORRE 1** ubicado en el Conjunto Hacienda San Rafael – Propiedad Horizontal y por ende los mismos no pueden ser certificados por el administrador dentro del título ejecutivo el cual busca el pago de dichos conceptos de expensas comunes adeudadas por el aquí demandado.
3. Más allá de lo anterior, aunque en principio dicho concepto es correcto, su señoría erra al darle dicho alcance interpretativo a la pretensión Número 47 del escrito de la demanda, ya que, si tomamos en cuenta la redacción de la misma, podemos fijarnos que en dicho apartado, se establece que la obligación que se pretende cobrar, no nace de un título ejecutivo simple o simplemente del documento denominado **CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1** expedido por el administrador, sino que se hace mención que la misma se desprende de un título ejecutivo complejo:

*“Por los gastos de cobranza y los honorarios del Abogado por representar al **CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL – PROPIEDAD HORIZONTAL** en la presente Acción Ejecutiva, según el valor porcentual que reposa en el título ejecutivo complejo báculo de la presente ejecución (**VEINTE POR CIENTO -20%-**), tomando en cuenta el mayor valor de la obligación desde la presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación íntegra adeudada.*

4. Frente a lo señalado en el numeral anterior, vale la pena traer a colación al Profesor **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN** en su Libro Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Décima Edición, 2021, Pág. 480, el cual se sirve manifestar lo siguiente en relación con el Título Ejecutivo Complejo: **“Como se indicó, el título ejecutivo será simple si todos los requisitos para que sea ejecutivo constan en un solo documento, como un cheque o letra de cambio impagada; y será complejo, si los requisitos para que el documento preste mérito ejecutivo constan no en uno, sino en varios documentos”**
5. El título ejecutivo complejo al que se hace mención, lo componen 4 documentos allegados junto con el escrito de la demanda, el primero corresponde al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE EXPENSAS DEL CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.** de fecha 22 de febrero de 2023, el segundo corresponde al **PODER** otorgado mediante mensaje de datos en fecha 3 de noviembre de 2023, el tercero corresponde a la **ESCRITURA PÚBLICA No. 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,**

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com

MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H. y el cuarto corresponde al documento denominado CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1.

6. Antes de entrar a desarrollar la tesis que permitirá establecer como estos 4 documentos traen a la vida jurídica el título ejecutivo complejo al cual se hace mención en la pretensión Número 47 del escrito de la demanda, es necesario entender que la relación de un propietario de una unidad privada que hace parte de un edificio o conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal con dicho edificio o conjunto, es de naturaleza contractual.
7. La Corte Constitucional mediante Sentencia T-035 de 1997 y Sentencia C-318 de 2002 se ha servido establecer que el **reglamento de propiedad horizontal**: *“constituye un negocio jurídico mediante el cual las partes, en condiciones de igualdad, pactan libremente las estipulaciones correspondientes y deciden sobre los derechos disponibles.”*
8. La Corte Suprema de Justicia mediante auto de fecha 1 de marzo de 2012, dentro del expediente 2011-01683-00 advirtió: *“(…) el sometimiento de un determinado edificio, conjunto o unidad a dicha ley, así como el reglamento que habrá de regir a la propiedad horizontal creada, nacen del acuerdo de voluntades de los propietarios de áreas individuales, plasmado en un contrato que al elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Instrumentos Públicos constituye una persona jurídica (artículo 4, Ley 675 de 2001).”*
9. Con lo manifestado por las dos Altas Cortes, en las providencias citadas en los dos numerales anteriores, podemos concluir de manera clara que, la Jurisprudencia ha establecido que la **naturaleza jurídica del reglamento de copropiedad se considera un contrato**, en donde el propietario de una unidad privada sometida a régimen de propiedad horizontal, se adhiere a los preceptos convencionales contenidos en el reglamento de propiedad horizontal de la respectiva copropiedad, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la **ESCRITURA PÚBLICA No. 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.**
10. Bajo la premisa desarrollada anteriormente y sabiendo el alcance vinculante de las obligaciones contenidas dentro de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.**, podemos concluir que el **título ejecutivo complejo está compuesto** de la siguiente manera:
 - a. Con el primer documento, correspondiente a la **ESCRITURA PÚBLICA No. 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.**, se puede establecer que mediante lo contenido en su Artículo 37 queda debidamente acreditado y demostrado, que la obligación de cancelar los gastos de cobranza judicial y de honorarios están a cargo del propietario deudor. ***“Proceso ejecutivo: Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, cuotas extraordinarias, multas, intereses y demás obligaciones pecuniarias, una vez pasado tres (3) meses calendario, el administrador debe proceder de inmediato, sin necesidad de autorización alguna a nombrar a un abogado para el cobro judicial, siendo de cargo del propietario renuente los gastos de la cobranza y los honorarios del abogado.”***
 - b. Con el Segundo documento, **“PODER”**, se pueden identificar cada una de las partes involucradas dentro del negocio jurídico, en donde el representante legal del **CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.** le encomendó al suscrito **JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN** llevar a cabo el cobro de las expensas comunes ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios, multas, etc, adeudadas por el señor **MAURICIO TORO CASALLAS** mediante una Acción Ejecutiva a la luz de lo consagrado en la Ley 1564 de 2012.
 - c. Con el tercer documento denominado como **CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1**, se pueden establecer las obligaciones a cargo del señor **MAURICIO TORO CASALLAS** por concepto de expensas comunes ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios, multas, etc., adeudadas hasta la fecha de expedición del Certificado de Deuda.

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com

- d. Con el cuarto documento correspondiente al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE EXPENSAS DEL CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.** se puede establecer el valor fijado por concepto de la cobranza judicial y/o Honorarios, el cual es por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del total de la deuda por concepto de expensas comunes ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios, multas, etc., adeudadas por el aquí demandado, así como también se establece la condición requerida para que se genere dicho concepto, **la cual es haber radicado la demanda**, los cuales en ningún caso podrán ser menores al valor relacionado al momento de la presentación de la demanda, y que claramente tienen su génesis en el literal a) del presente numeral.
11. Como ya sabemos que documentos componen al título ejecutivo complejo, se procederá a evaluar si la concatenación de dichos documentos, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el cual a la letra consagra: **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...”**:
- a. Lo primero que entraremos a analizar es si la documentación denominada **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE EXPENSAS DEL CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H, PODER, la ESCRITURA PÚBLICA NO. N° 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN DONDE SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H. y el CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1”** y que fungen como Título ejecutivo complejo Báculo de la Ejecución, cumple con el requisito de contener una **obligación expresa**, frente a lo cual señala el Profesor **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN** en su Libro Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Décima Edición, 2021, Pág. 478 lo siguiente: **“Que el documento contenga una obligación expresa significa que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor. Lo expreso se identifica con lo manifiesto, y es contrario a lo oculto o secreto. En ese sentido, la obligación es expresa cuando se indica que el deudor está obligado a pagar una suma de dinero o entregar un bien mueble.”**, situación que a partir de lo aquí señalado y que corresponde al concepto emanado por parte del profesor BEJARANO, podemos señalar que al revisar los documentos mencionados, **se aprecia que tanto como en el “CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1”, como en el “PODER” se han establecido quién ostenta la calidad de deudor (MAURICIO TORO CASALLAS) y quién ostenta la calidad de acreedor (CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.) al igual que por intermedio del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE EXPENSAS DEL CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.”, se logra vislumbrar cual es la prestación debida (Gastos de Cobranza y Honorarios) y por intermedio de la “ESCRITURA PÚBLICA NO. N° 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN DONDE SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H.” a cargo de quien se encuentran las prestaciones relacionadas en la demanda (MAURICIO TORO CASALLAS), que no son otras que las expensas comunes ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios, multas, gastos de la cobranza y los honorarios del abogado, etc., por lo que en consecuencia dicha situación solo nos encamina a una conclusión lógica que corresponde a que en los precitados documentos, si cumplen con el requisito de expresividad, pudiéndose en consecuencia considerar como Título Ejecutivo logra subsumirse en el supuesto factico del Artículo 422 del C.G.P. en lo que a su requisito de exigibilidad se refiere.**
- b. Lo segundo que se abordará corresponde a establecer si los documentos **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE EXPENSAS DEL CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H., PODER, la ESCRITURA PÚBLICA NO. N° 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN DONDE SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H. y el CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1**, y que fungen como Título ejecutivo complejo Báculo de la Ejecución, cumplen con el requisito de contener una **obligación clara**, frente a lo cual señala el Profesor **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN** en su Libro Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Décima Edición, 2021, Pág. 478 lo siguiente: **“Que el documento contenga una obligación clara, significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades o, lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende.”**, debiéndose señalar por lo tanto que, partiendo de dicho concepto y al adentrarnos a

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com

revisar la documental se aprecia que la prestación se identifica plenamente, ya que **en dicha documentación presentada como título ejecutivo complejo se establece la clase y/o denominación de concepto adeudado**, que no es otra que el cobro de “las expensas comunes ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios, multas, gastos de la cobranza y los honorarios del abogado, etc., atendiendo **lo contenido en el Certificado de Deuda y en las Previsiones de Naturaleza Contractual**, que se desprenden del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE EXPENSAS DEL CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H., PODER, la ESCRITURA PÚBLICA NO. N° 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN DONDE SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H. y el CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1, conllevando por lo tanto a que se encuentre identificada la prestación que se pretende cobrar mediante la Acción ejecutiva que aquí nos ocupa**, por lo que en consecuencia dicha situación solo nos encamina a una conclusión lógica que corresponde a que el precitado documento, si cumple con el requisito de claridad, pudiéndose en consecuencia considerar como Título Ejecutivo por subsumirse en el supuesto factico del Artículo 422 del C.G.P. en lo que a su requisito de claridad se refiere.

- c. Lo tercero que se entrará a revisar es si la documentación denominada **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE EXPENSAS DEL CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H., PODER, la ESCRITURA PÚBLICA No. 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN DONDE SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H. y el CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1**, y que fungen como Título ejecutivo complejo Báculo de la Ejecución, cumple con el requisito de contener una **obligación exigible**, frente a lo cual señala el Profesor **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN** en su Libro Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Décima Edición, 2021, Pág. 478 lo siguiente: **“Que la obligación sea exigible tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta”**, debiéndose señalar por lo tanto que, partiendo de dicho concepto y al adentrarnos a revisar los documentos denominados **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE EXPENSAS DEL CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL P.H., PODER, la ESCRITURA PÚBLICA No. 3076 DE 2011 DE LA NOTARÍA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN DONDE SE PROCEDIÓ A CONSTITUIR EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN RAFAEL P.H. y el CERTIFICADO DE DEUDA - APTO 205 TORRE 1**, se aprecia que la información allí plasmada permite dilucidar en primer lugar las obligaciones contenidas en el Certificado de Deuda, y como el Plazo que les asistía a las mismas para su cumplimiento, feneció, haciendo que por lo tanto aquellas sean exigibles mediante la Acción Ejecutiva que aquí nos ocupa, así mismo, **en lo que se refiere a los gastos de la cobranza y los honorarios del abogado, es claro que las condiciones para que los mismos se hagan exigibles**, corresponden a que se haya configurado un atraso en los pagos de las expensas comunes, cuotas extraordinarias, multas, intereses y demás obligaciones pecuniarias, así como que se haya procedido a presentar la respectiva demanda, lo cual se materializa sin lugar a equívocos en el presente asunto, por lo que en consecuencia dicha situación solo nos encamina a una conclusión lógica que corresponde a que el precitado documento si cumple con el requisito de exigibilidad que demandan los títulos ejecutivos, pudiéndose en consecuencia considerar como Título Ejecutivo por subsumirse en el supuesto factico del Artículo 422 del C.G.P. en lo que a su requisito de exigibilidad se refiere.
12. Con lo desarrollado anteriormente es claro que se cumplen con las condiciones para determinar que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor **MAURICIO TORO CASALLAS** por concepto de gastos de cobranza y/o Honorarios, expensas comunes, cuotas extraordinarias, multas, intereses y demás obligaciones pecuniarias, por lo que su señoría debe proceder a librar nuevamente el mandamiento de pago incluyendo la pretensión contenida en el numeral 47 de las pretensiones de la demanda.

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com

Es por todo lo señalado anteriormente que me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto mediante el cual se procedió a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO Y NEGAR LA PRETENSIÓN NÚMERO 47 DE LA DEMANDA** a la parte demandante, adiado de 17 de Marzo de 2024, y notificado por Estado de fecha 18 de marzo de 2024, para que este sea **REVOCADO** y en consecuencia se proceda a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO JUNTO CON LA PRETENSIÓN NÚMERO 47 DEL ESCRITO DE LA DEMANDA**.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Julían Herrera

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN

C.C. N° 1.015.423.378 de Bogotá D.C.

T.P. N° 319.004 del C.S.J.

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3133046530

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com